



PROYECTO REFORMA
ESTATUTO DEL CLUB DE TENIS BUENA VISTA

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO.-1.- CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION.-

El CLUB de Tenis Buena Vista se creó al amparo de la entonces vigente Ley de Educación Física, Deportes y Recreación en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha mediante Acuerdo Ministerial No. 3944 del Ministerio de Educación y Cultura publicado en el Registro Oficial No. 762 de 11 de junio de 1984.

Es una Corporación Civil de Primer Grado sin finalidad de lucro, considerada como Institución Recreativa Privada (IRP), que se rige por la Disposición General décima cuarta de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, y se somete expresamente a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, demás leyes especiales y el presente Estatuto. Su actual denominación es CLUB DE TENIS BUENA VISTA, pudiendo para efectos internos, administrativos y comerciales utilizar el nombre comercial “CLUB BUENA VISTA” para su identificación.

ARTICULO.-2.- DOMICILIO Y PLAZO. – Su alcance territorial comprende su domicilio que es el Distrito Metropolitano de Quito. El plazo de duración del CLUB de Tenis Buena Vista es indefinido.

ARTICULO.-3.- OBJETO.-

El CLUB de Tenis Buena Vista, al que en adelante se lo llamará como el CLUB, tiene por objeto promover entre sus Socios la práctica de actividades deportivas y en especial el tenis. Complementariamente, el CLUB podrá auspiciar y estimular también actividades recreativas, de acción social, culturales y de confraternidad. Para el cumplimiento de su finalidad, el CLUB podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos por las Leyes y el presente Estatuto.



CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS

ARTICULO.-4.- SOCIOS.-

Son Socios del CLUB los fundadores y quienes posteriormente fueren admitidos como tales, de acuerdo con el Estatuto y demás Reglamentación vigente.

ARTICULO.-5.- CLASES DE SOCIOS.-

Los Socios del CLUB podrán ser: Activos, Honorarios o por Solidaridad, Dependientes, Preferentes, Transeúntes, Correspondientes y Vitalicios.

ARTICULO.-6.- SOCIOS ACTIVOS.-

Son Socios Activos los fundadores del CLUB y las personas naturales o jurídicas que hubieren sido admitidos en esa calidad, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento.

El número máximo de Socios Activos es de cuatrocientos, pudiendo incrementarse hasta seiscientos únicamente con la incorporación de Socios Preferentes, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que fije el Directorio.

Si la condición de Socio Activo la tuviere una persona jurídica, ésta deberá designar a una persona natural (Usuario de la Membresía) por cada Certificado de Membresía.

ARTICULO.-7.- SOCIOS HONORARIOS O POR SOLIDARIDAD.- Son socios honorarios aquellos que son nombrados en esa calidad por el Directorio mediante decisión unánime por haber prestado servicios excepcionales al CLUB. En la decisión del Directorio se determinará el periodo de vigencia de esta calidad.

Podrán ser declarados Socios Honorarios el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y el Alcalde de la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, mientras ejerzan los cargos mencionados.



También podrán ser declarados Socios por Solidaridad, por el Directorio mediante decisión unánime, aquellos Socios Activos que hubieren sufrido accidentes o enfermedades que los hubieren inhabilitado en forma grave física o mentalmente en forma definitiva, previa petición por escrito del interesado acompañada de la justificación médica correspondiente, para cuyo efecto, previo a dicha declaración el Socio Activo deberá transferir su Membresía a una tercera persona.

Los dependientes del socio honorario o por solidaridad tienen derecho al uso de las instalaciones del Club.

El Estatus de socio honorario o por solidaridad conlleva a poder utilizar las instalaciones del Club sin costo alguno. Estos socios no podrán elegir ni ser elegidos ni participar en Asamblea de Socios.

ARTICULO.-8.- SOCIOS DEPENDIENTES.-

Son Socios Dependientes el cónyuge del Socio Activo, Preferente, Usufructuario y Vitalicio o su pareja en unión de hecho debidamente reconocida ante la Ley.

Además, son Dependientes los hijos solteros del Socio, hasta cumplir los veinticinco años de edad y la madre o padre de estado civil viuda/o ó divorciada/o del Socio Activo.

El CLUB reconoce las uniones de hecho de sus Socios o Socias que cumplan con los requisitos determinados en la Ley.

El Socio o Socia que se encuentre en unión de hecho deberá solicitar por escrito la inclusión de su pareja e hijos en los registros del CLUB. El Directorio conocerá de esa petición de manera reservada y podrá solicitar los justificativos del caso.



Los socios dependientes pueden hacer uso de las instalaciones del Club sin costo. Los socios dependientes no podrán elegir ni ser elegidos ni participar en Asamblea de Socios.

ARTICULO.-9.- SOCIOS PREFERENTES.-

Son Socios Preferentes los hijos y nietos de los Socios Activos y Socios Vitalicios de hasta 35 años de edad que hubieren solicitado su aprobación al Directorio y éste luego de la respectiva entrevista y análisis los hubiere admitido como tal, de acuerdo al Estatuto y demás Reglamentación vigente. El Socio Activo que ampara y habilita al Socio Preferente debe estar al día en sus cuotas y debe tener dicha calidad por lo menos un año. Adicionalmente, el Socio Activo o Vitalicio bajo el cual se ampara el Socio Preferente será Garante Solidario de todas y cada una de las obligaciones que el Socio Preferente contraiga con el Club.

Los Socios Preferentes, se convertirán en Socios Activos al cumplir cinco años de aportaciones y haber cumplido todas las obligaciones económicas con el CLUB, según lo determine el Reglamento.

Los Socios Preferentes no pueden transferir o ceder su membresía ni entregarla en Usufructo. El Socio Preferente podrá ser declarado ausente por un periodo máximo de 5 años. Una vez concluido este periodo pasará a ser considerado como Socio Activo, con las obligaciones que esa calidad conlleva.

Los Socios Preferentes tendrán derecho a concurrir a las Asambleas del CLUB, con voz pero sin voto y no podrán elegir ni ser elegidos.

Los Socios Preferentes, tienen los mismos derechos y obligaciones que los Socios Activos, excepto por lo dispuesto en este Estatuto y en el Reglamento.



En el caso de fallecimiento del Socio Preferente, el/los herederos designarán a la persona que le subroga en los derechos y obligaciones con el CLUB, respecto del Socio fallecido.

En caso de transferencia o exclusión de la membresía del Socio Activo que habilitó la calidad de Socio Preferente, éste último perderá su membresía como Socio Preferente.

En el caso del inciso anterior, el Socio Preferente, tiene la opción de pagar de manera inmediata el monto que le falta para convertirse en socio activo.

En el caso de pérdida de la calidad de Socio Preferente por renuncia, anulación del certificado de membresía o exclusión no se devolverá valor alguno que haya sido aportado al Club.

ARTICULO.-10.- SOCIOS TRANSEÚNTES.-

Son aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras que se encuentran residiendo temporalmente en el Distrito Metropolitano de Quito y/o dentro de la Provincia de Pichincha, y que hubieren sido admitidos como tales por el Directorio hasta por un plazo máximo de dos años. El Directorio reglamentará las condiciones de su admisión, la base de su cuota social, condiciones de renovación, número de personas admitidas y tiempo de permanencia.

Los Socios transeúntes pueden participar en la Asamblea de Socios, con voz pero sin voto, y no pueden elegir ni ser elegidos como directores y-o autoridades el CLUB.

ARTICULO.-11.- SOCIOS CORRESPONDIENTES.-

Son los Socios de otros Clubes, nacionales y/o extranjeros, con los cuales el CLUB tenga celebrados convenios de corresponsalía. El Directorio reglamentará las condiciones de admisión y permanencia de los Socios correspondientes, en condiciones de reciprocidad y temporalidad.



Los socios correspondientes no pueden participar en Asamblea General ni elegir ni ser elegidos.

ARTICULO.-12.- SOCIOS VITALICIOS.-

Podrán adquirir la calidad de Socios Vitalicios, las personas naturales que habiendo mantenido la calidad de Socio Activo durante veinticinco años o más, consecutivos o no, cumplan la edad de sesenta y cinco, siempre y cuando en el momento de optar por tal categoría cedan o transfieran su Membresía a otra persona.

Para el cómputo de los años de aportación como Socio Activo no se contará el tiempo que hubiere estado en calidad de Socio Ausente o hubiere cedido su membresía en Usufructo.

El Socio Vitalicio podrá participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto, y no puede elegir ni ser elegido como director o autoridad del Club. Sí podrá formar parte de las comisiones que se conformaren en el Club.

Los Socios Vitalicios pueden hacer uso de las instalaciones del Club y están exonerados del pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y patrimoniales del CLUB.

Los Socios Vitalicios no serán considerados en la determinación del número máximo de Socios Activos.

En caso de muerte del Socio Activo, su cónyuge o pareja en unión de hecho, podrá hacerse acreedor de los años de aportes para cumplir con el requisito de permanencia en el CLUB de veinticinco años, para poder ser declarado Socio Vitalicio, si así lo solicitare, sin embargo, deberá cumplir con la edad mínima de sesenta y cinco años y transferir su Membresía a otra persona.



La calidad de Socio Vitalicio no es transferible, ni se hereda, pero sus derechos serán transmitidos únicamente al cónyuge o pareja en unión libre, quien se subroga en sus derechos y obligaciones con el CLUB.

Los socios activos personas jurídicas no tienen derecho a adquirir la calidad de Socio Vitalicio.

ARTICULO.-13.- ESTADO DE SOCIO AUSENTE.-

Los Socios Activos y Preferentes que por cualquier motivo personal tuvieran que cambiar su domicilio fuera de la Provincia de Pichincha o del país por un tiempo mayor a noventa días, podrán solicitar por escrito al Directorio, que se le califique como socio ausente, hasta por cinco años, acorde a los justificativos que presente. Estos Socios y sus Dependientes no podrán hacer uso de las instalaciones del CLUB y quedarán exentos del pago del 70% de las cuotas ordinarias, más no de las cuotas extraordinarias y patrimoniales que se impongan, mientras dure su ausencia.

Los Socios Ausentes podrán hacer uso de las instalaciones del Club por periodos cortos en caso de retornos temporales a la ciudad de Quito, previa comprobación de su permanencia temporal, según lo determine el Reglamento.

Cuando el socio ausente vuelva a tener su domicilio dentro de la Provincia de Pichincha, tendrá treinta días para retomar su calidad de socio activo, de lo contrario podrá ser suspendido, según procedimiento previsto en el Estatuto y Reglamento.

ARTICULO.-14.- BENEFICIARIOS DE USUFRUCTO.-

Los Socios Activos podrán ceder temporalmente su membresía en usufructo a una tercera persona, siempre que medie una causa significativa. El usufructo puede ser entregado por un período de un año, prorrogable únicamente por un año más. El aspirante a Socio Beneficiario de Usufructo deberá ser admitido como tal por el Directorio del Club, debiendo cumplir las condiciones que un Socio nuevo requiere, menos el pago de la membresía y fee de transferencia. Tendrá los mismos derechos que un socio activo, excepto el participar en



Asamblea General, elegir y ser elegido como Director o autoridad del Club. Mientras dure el Usufructo, el Socio principal, no puede hacer uso de las instalaciones del Club. Puede participar en Asamblea General y ejercer su derecho al voto, sin embargo, no podrá elegir ni ser elegido como Director o autoridad del Club. El Socio titular será garante solidario de todas y cada una de las obligaciones que el Socio Usufructuario contraiga con el Club. El Reglamento determinará las obligaciones económicas del Socio Usufructuario.

ARTICULO.-15.- DE LOS INVITADOS. Los Socios Activos y sus Dependientes, Vitalicios, Preferentes, Usufructuarios, Transeúntes, podrán invitar a personas ajenas al CLUB, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

- a. El Socio que invita será responsable de la conducta del visitante y cualquier obligación pecuniaria o responsabilidad en que éste incurra.
- b. Siendo la calidad de invitado mera cortesía del CLUB, el Directorio o la Gerencia se reservan el derecho de admisión de los invitados o de suspender este privilegio cuando lo consideren conveniente.
- c. El invitado deberá ingresar al CLUB en compañía del Socio que lo invite y podrá permanecer dentro de las instalaciones, cuando el Socio expresamente lo indique a la administración, conservando la responsabilidad por el comportamiento de su invitado y las obligaciones económicas que él pueda contraer durante su permanencia.
- d. El Socio que invita deberá asumir el derecho que determine el Directorio para el ingreso de los invitados así como las tarifas señaladas por ellos por la utilización de determinadas áreas o dependencias.
- e. El Socio podrá invitar en cada oportunidad, a las instalaciones deportivas o a las áreas sociales a un número máximo de personas que determine el Reglamento. Así mismo, determinará el número máximo de veces que un mismo visitante podrá asistir al CLUB durante un mes calendario aun cuando fuere invitado por diferentes socios.
- f. El Socio deberá registrar a sus invitados en el Libro dispuesto por el Club para tal efecto, cumpliendo las formalidades previstas en el Reglamento



- g. Las personas que hubieren sido excluidos del CLUB por cualquier causa o se haya anulado su Certificado de Membresía, no podrán ingresar al mismo en ninguna calidad.
- h. El Presidente del CLUB, por propia iniciativa o a solicitud de un Socio, podrá conferir ocasionalmente tarjetas de cortesía a personas ajenas al CLUB, por un periodo máximo de treinta días dentro de un año calendario y por una sola vez;
- i. Los Socios Activos que hubieren recibido estudiantes en intercambio podrán solicitar pases especiales para dichos visitantes, previa la respectiva justificación ante el Directorio.

ARTICULO.-16.- ADMISIÓN.- Toda persona natural o jurídica que aspire ingresar al CLUB en calidad de socio activo, deberá presentar una solicitud por escrito debidamente firmada. El aspirante deberá ser presentado por dos Socios Activos, que tengan al menos un año como socios, que no sean miembros del Directorio, y que puedan dar fe de la probidad del aspirante.

Previo conocimiento del Directorio, habrá un proceso de escrutinio público en el que cualquiera de los socios podrá presentar su opinión ante la Comisión de Admisión. Esta última realizará la investigación sobre los parámetros que determine el Reglamento. Deberá existir debido proceso.

La admisión es atribución privativa del Directorio y éste tomará la decisión en votación secreta, la que se entenderá denegada con un voto en contra por el método del balotaje.

El Reglamento contendrá las condiciones y requisitos de admisión, uso de las instalaciones, ejercicio de derechos y las obligaciones económicas de los socios.

En caso de que el Directorio hubiere negado la solicitud de admisión de un aspirante a Socio del CLUB, esta persona podrá presentar una nueva solicitud una vez que se haya dado la siguiente renovación del Directorio. En caso de que la segunda solicitud de admisión fuere negada por el Directorio, el aspirante no podrá volver a presentar una nueva solicitud.



Los hijos y nietos de Socios Activos y Vitalicios tendrán prioridad para ser admitidos frente a otros candidatos, como Socios Activos según este Estatuto y Reglamento.

Una vez admitido como Socio Activo, podrá adquirir el certificado de membresía.

El procedimiento de admisión se aplicará para socios transeúntes, usufructuarios y preferentes.

ARTICULO.-17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

La calidad de Socio se pierde:

- a) Por transferencia voluntaria de la membresía;
- b) Por muerte; y
- d) Por exclusión.

ARTICULO.-18.- CERTIFICADOS DE MEMBRESÍA.-

a) La calidad de Socio Activo y el pago del valor total del costo de la membresía, una vez que la persona natural haya sido admitida, dará derecho a que se emita el correspondiente Certificado de Membresía. Únicamente cuando se obtiene el certificado de membresía, la persona adquiere la calidad de Socio Activo y los derechos que esa calidad conlleva.

b) Los Certificados de Membresía son transferibles entre personas naturales y/o jurídicas, con la autorización del Directorio del CLUB, según lo establezca el Reglamento.

c) El Socio puede voluntariamente separarse del CLUB, para lo que deberá estar al día en sus obligaciones económicas y manifestar por escrito su decisión al Directorio, quien dispondrá al Gerente que ingrese el nombre del Socio al listado cronológico de



interesados en transferir su Certificado de Membresía. El socio deberá seguir cumpliendo con sus obligaciones con el CLUB hasta que se perfeccione la transferencia de su Membresía.

d) En todos los casos de transferencia de Certificados de Membresía estarán sujetos al pago de una comisión de transferencia a favor del CLUB, por el valor determinado por el Directorio.

e) No habrá lugar a comisión a favor del CLUB en las transferencias hasta el segundo grado de consanguinidad, entre cónyuges o unión de hecho legalmente comprobada y en las adjudicaciones en casos de sucesión por causa de muerte.

f) El CLUB no reconocerá derecho alguno al tenedor de un Certificado de Membresía cuya transferencia no la hubiere conocido el Directorio y previo al cumplimiento del procedimiento de admisión como Socio Activo, conforme al presente Estatuto y al Reglamento.

ARTICULO.-19.- SUCESION O DIVORCIO. -

En caso de muerte, liquidación de la sociedad de bienes o divorcio de un Socio, se estará a las normas del Código Civil en cuanto a la titularidad del Certificado de Membresía y en cuanto a la condición de Socio, según las siguientes disposiciones:

- a. En caso de fallecimiento del socio activo, tendrán calidad de socio, sus herederos, quienes deberán decidir y comunicar al Club, un solo titular de la membresía.
- b. El cónyuge sobreviviente en caso de convertirse en el titular de la membresía, podrá optar por la posibilidad de convertirse en socio vitalicio de acuerdo a las disposiciones del artículo 12 ibídem subrogando los años de membresía del causante.
- c. El heredero, ex-cónyuge o ex pareja (unión de hecho) quien asuma la titularidad del Certificado de Membresía cumplirá con las obligaciones correspondientes.



- d. Estas transferencias no estarán sujetas a fee de transferencia, ni a deducción de ninguna clase.
- e. Para acceder al derecho, el beneficiario deberá notificar al CLUB con la documentación legal respectiva con el fin de legalizar la titularidad del derecho sobre la membresía.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO.-20.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Son derechos de los Socios:

- a) Concurrir a las Asambleas del CLUB, teniendo voz y voto en las decisiones, excepto los casos que sólo pueden participar con voz, previstos en el Estatuto;
- b) Elegir y ser elegidos, con excepción de los casos previstos en el presente Estatuto;
- c) Exigir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- d) Usar las instalaciones y servicios del CLUB, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto y del reglamento;
- e) Participar en todos los actos organizados por el CLUB, tanto sociales, deportivos, culturales, etc.
- f) Elevar al Directorio solicitudes, iniciativas o reclamos, para lo cual deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el CLUB;
- g) Obtener su certificado de membresía de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.
- h) Los demás que les correspondan conforme al Estatuto y Reglamento.

Los titulares de Certificados de Membresía de estado civil casado o en unión libre, podrán transferir la titularidad de los mismos a sus cónyuges o parejas, mediante comunicación escrita dirigida al Directorio, quien la aprobará. En tal evento, el titular designado tendrá el derecho de elegir y ser elegido.



Los derechos de Socio sólo podrán ser ejercidos por aquellos que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO.-21.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Los Socios están obligados a:

- a) Cumplir las normas del presente Estatuto, de los Reglamentos, las Resoluciones, políticas, normas, procedimientos y disposiciones de la Asamblea, y demás disposiciones que emanen del Directorio y del Gerente en las áreas de su competencia y de acuerdo a las responsabilidades que les hayan sido asignadas;
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportes patrimoniales, dentro de los plazos previstos por el Directorio, cubrir de inmediato el importe de los servicios y consumos en el CLUB, así como pagar otros servicios que preste el CLUB, cuando el Directorio así lo determine;
- c) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General a las que fueren convocados;
- d) Mantener y promover el prestigio, buen nombre del CLUB, mantener el respeto y fomentar la unión y confraternidad entre todas las personas que estén en el CLUB y observar una conducta intachable en las instalaciones y establecimientos del CLUB, cumpliendo lo que establezca el Código de Ética del CLUB, que dicte el Directorio;
- e) Notificar de forma inmediata a la administración del CLUB, cualquier cambio que se de en el expediente del Socio, como son los datos de domicilio, número de dependientes, estado civil, dirección, teléfonos, correo electrónico, etc.;
- f) Responder de la conducta de sus Dependientes e invitados, pagar sus consumos y servicios que demanden y, en su caso, los daños y perjuicios que pudieren ocasionar;
- g) Desempeñar los cargos o delegaciones no remuneradas que les fueren encomendados.
- h) Intervenir disciplinada y respetuosamente en todas las actividades sociales y deportivas del Club.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCION DE CONFLICTOS



ARTICULO.-22.- SANCIONES

Los Socios del CLUB que infrinjan las normas estatutarias, reglamentarias o del código de ética y conducta, que rigen al mismo, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación;
- b.- Suspensión temporal; y,
- c.- Exclusión y anulación del certificado de membresía.

Estas sanciones serán impuestas por el Directorio, previo al informe que para el efecto presente la Comisión de Disciplina del Club y que estará motivado en una de las causas de este Estatuto y/o Reglamento, siempre respetando el derecho de defensa del interesado.

ARTICULO.-23.- CAUSALES DE AMONESTACION

Amonestación es una comunicación por escrito a un Socio de parte del Directorio del CLUB a través del Gerente, sin que signifique pérdida de los derechos de utilización de las instalaciones y servicios del CLUB, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. Cuando un Socio, sus dependientes e invitados no observen las disposiciones estatutarias, reglamentarias o de cortesía, sin revestir la gravedad que supone la suspensión temporal o la exclusión;
- b. Cuando un Socio, sus dependientes o invitados no dispensen a otros Socios, a los empleados, concesionarios, o cualquier otra persona dentro del CLUB un trato adecuado, respetuoso y digno;
- c. Por el cometimiento de cualquier falta leve análoga a las descritas, cuando el Directorio lo estime procedente aplicarla, y,
- d. Una falta que no tenga señalada sanción especial en el Estatuto o Reglamento del CLUB.

El Reglamento podrá ampliar las causales de amonestación.

ARTICULO.-24.- CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL. –



La suspensión implica el impedir al Socio la admisión y uso de las instalaciones por un lapso mínimo de quince días y hasta 12 meses, y se aplicará cuando el socio, sus dependientes o invitados incurran en las siguientes causales:

- a. En caso de que el Socio incumpla por un período de tres meses consecutivos sus obligaciones económicas con el CLUB, sean cuotas ordinarias o extraordinarias, pagos de consumo, servicios prestados, entre otras;
- b. En caso de que el Socio incumpla con el pago de cuatro cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras obligaciones, no consecutivas, en periodo de doce meses;
- c. La acumulación de dos o más amonestaciones escritas;
- d. Conducta contraria a las costumbres establecidas en el CLUB y que se considere inadecuada y grave para la convivencia con los demás Socios, y que implique falta de respeto a otros socios, invitados, empleados, concesionarios o cualquier otra persona del CLUB;
- e. La falta de pago, en la fecha de su vencimiento, de un documento aceptado o avalado por el Socio a favor del CLUB;
- f. Ingresar al CLUB usando el sistema de identificación de otra persona, o prestar su sistema de identificación para que otra persona ingrese al CLUB;
- g. El socio ausente que haya retornado a la provincia de Pichincha por más de treinta días, y no hubiere comunicado al CLUB; y,
- h. Cualquier falta análoga a las descritas anteriormente y que el Directorio considere que amerita la suspensión temporal.

En caso de que la causa de la suspensión temporal sea por falta de pago de obligaciones económicas para con el CLUB, ésta será levantada inmediatamente al Socio cumpla con sus obligaciones. En caso de reincidencia, la sanción impuesta no será levantada así el Socio se ponga al día en sus obligaciones, y tendrá que cumplir el tiempo de suspensión definido por el Directorio.

La suspensión temporal no exime al Socio de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y no será readmitido si se encontrare en mora.



Con la suspensión temporal de un Socio, quedarán suspendidos los derechos de sus dependientes y ninguno de ellos podrá ser admitido en el CLUB mientras dure la sanción.

ARTICULO.-25.- CAUSALES DE EXCLUSION. –

Es la sanción más grave e implica que el Socio es excluido del CLUB, cuya consecuencia es la anulación de su certificado de membresía. Son causales de exclusión, las cometidas por el Socio, dependientes o invitados, según se describen a continuación:

- a. Cualquier falta grave en perjuicio del buen nombre del CLUB que implique un daño irreparable;
- b. Conducta ofensiva o grave, a juicio del Directorio, que hubiere herido la dignidad personal o faltado al respeto de manera grave a algún otro Socio, sus familiares, dependientes o invitados, autoridades o de trabajadores o concesionarios del CLUB o que sea contraria a las buenas costumbres, de tal manera que no reúna las características de decencia y honorabilidad que dieron origen a su admisión como Socio;
- c. La acumulación de dos o más suspensiones temporales;
- d. Perjuicios o daños causados intencionalmente a las instalaciones, locales y demás activos del CLUB;
- e. Por el incumplimiento en el pago de obligaciones al CLUB por más de seis cuotas ordinarias, extraordinarias y/o patrimoniales consecutivas;
- f. Presentar documentos falsos en el proceso de admisión como Socio;
- g. Aquel que realice actividades disociadoras, mismas que busquen la división de los Socios;
- h. Por el cometimiento de delitos como peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito relacionado con los recursos económicos del CLUB, previa sentencia ejecutoriada;
- i. Cualquier falta grave análoga a las antes descritas y que, a juicio del Directorio, amerite la exclusión.



Una vez que el Directorio toma la decisión de sancionar con la exclusión, habiéndose recibido el informe de la Comisión de Disciplina y realizado el debido proceso, se iniciará la anulación del certificado de Membresía. Resuelta la anulación, el CLUB procederá a transferir el certificado de Membresía para saldar las obligaciones pendientes del socio excluido, si las hubiere. El socio excluido recibirá el 50% del valor nominal del certificado de membresía determinado anualmente por el Directorio.

ARTICULO.-26.- PROCEDIMIENTO.-

Para aplicar el régimen disciplinario descrito en los artículos anteriores se observará el debido proceso y el Directorio recibirá el informe que para el efecto presente la Comisión de Disciplina del Club.

La Comisión de Disciplina notificará de la falta al Socio que presuntivamente ha cometido la infracción, ya sea que se haya originado en una queja, denuncia o de oficio de parte del CLUB. El Socio aludido presentará la documentación o descargos que crea oportunos. Por su parte la Comisión de Disciplina deberá realizar las investigaciones que hubiere lugar. Con esto elaborará un informe para el Directorio recomendando o no la aplicación de la sanción según su gravedad. Este informe será referencial para el Directorio.

El Socio aludido, además será recibido en sesión de Directorio para argumentar directamente su defensa. Luego de esto, el Directorio tomará la decisión final, en votación secreta. Para el caso de exclusión la decisión se tomará con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Directorio. Las decisiones del Directorio no serán susceptible de impugnación.

El Socio suspendido no podrá ingresar al CLUB ni como invitado, mientras dure la sanción, y el Socio que fue excluido no podrá volver a ser admitido ni como invitado.



ARTICULO.-27.- SOLUCION DE CONFLICTOS.- Los conflictos internos del CLUB serán resueltos internamente conforme a este Estatuto, y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria, a elección del accionante.

CAPITULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO.-28.- ÓRGANOS.-

Los Órganos del CLUB, según su jerarquía, competencias y atribuciones específicas, son:

- La Asamblea General
- El Directorio
- El Presidente
- El Gerente
- Las Comisiones

ARTICULO.-29.- ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General constituye la máxima autoridad u organismo del CLUB y se compone por los Socios Activos que se encuentren en goce de sus derechos y por tanto tengan derecho a votar, debidamente convocados y reunidos. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los Socios, sean estos Activos, dependientes, transeúntes, corresponsales, ausentes, vitalicios, así como para los beneficiarios de Usufructo.

Los socios vitalicios podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO.-30.- REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

a) La Asamblea General se reunirá en su sede social, ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, el día y hora señalados por el Directorio. Se



reunirá extraordinariamente cuantas veces el Directorio así lo disponga, por propia iniciativa o a solicitud escrita de por lo menos el 25% de los Socios Activos, en la que se indicará el objeto de la reunión;

b) Las Convocatorias a la Asamblea las hará el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, siendo también obligatorio para la Administración remitir la convocatoria por correo electrónico a los socios activos que hayan registrado su dirección, sin perjuicio de la información en cartelera.

c) La Asamblea General conocerá y resolverá exclusivamente sobre los asuntos que consten en la Convocatoria;

d) Para la primera Convocatoria habrá quórum con la asistencia de un número de Socios Activos que representen por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Certificados de Membresía emitidos por el CLUB; en caso de que no exista el quórum necesario para instalar en primera convocatoria, la Asamblea quedará instalada en segunda Convocatoria una hora después de la primera y sesionará con el número de Socios presentes, y así deberá decirse en el texto de la convocatoria;

e) Los Socios podrán estar representados en las Asambleas y en las elecciones por su cónyuge, pareja en unión de hecho, hijo o hija mayores de edad u otro Socio Activo, mediante carta, en la forma que determine el Reglamento. Ningún apoderado podrá representar a más de un Socio;

f) Las Resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple, esto es la mitad más uno de los Socios activos y/o legalmente representados presentes al momento de la votación, salvo en los casos en que éste Estatuto establezca un porcentaje diferente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría;

g) Cada Certificado de Membresía dará derecho a un voto, siempre que el Socio se encuentre al día en el pago de las cuotas;

h) Toda Asamblea General estará presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por el Vicepresidente o por uno de los miembros principales del Directorio. Actuará como Secretario de la Asamblea el Gerente del Club.

Las actas de las sesiones se llevarán en un libro especial.



ARTICULO.-31.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar los informes anuales del Presidente, Gerente y Auditor Externo, así como los estados financieros, balances y dictar las Resoluciones que correspondan;
- b) Conocer sobre el presupuesto anual aprobado por el Directorio.
- c) Reformar e interpretar los Estatutos del CLUB;
- d) Posesionar a los miembros del Directorio elegidos en votación universal;
- d) Autorizar al Directorio la adquisición, enajenación el gravamen de los bienes inmuebles del CLUB y toda operación o contrato que exceda del 20% del total de los ingresos del CLUB del ejercicio económico inmediato anterior; y facultar al directorio para que autorice la celebración de todo acto o contrato que supere la cuantía de \$500.000 dólares de los Estados Unidos de América.
- e) Fijar cuotas extraordinarias;
- f) Aprobar la disolución y liquidación del CLUB, conforme las limitaciones establecidas en este Estatuto.

ARTICULO.-32.- DEL DIRECTORIO.-

- a) El Directorio está integrado por ocho directores principales y dos suplentes, elegidos para períodos de dos años por los Socios Activos, mediante sufragio universal y secreto. Los dos suplentes, serán los candidatos más votados a continuación del último principal elegido.
- b) Para ser Director se requerirá ser Socio Activo con al menos cinco años de antigüedad en esta calidad. Para ser elegido Director se debe estar al día en las cuotas con el CLUB, según corresponda. El proceso para la elección de Directores se realizará en la forma que determine el Reglamento;
- c) El Directorio se renovará en forma parcial cada año. Los Socios elegirán cuatro Directores para un nuevo período y luego al siguiente elegirán los otros cuatro. Dejarán sus puestos los Directores que hubieren cumplido su periodo. Los Directores podrán ser reelegidos inmediatamente por una vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un año, luego de lo cual operará la regla anterior.



- c) Los Directores electos serán aquellos que reciban el mayor número de votos en la respectiva votación;
- d) Los Directores electos se posesionarán en la Asamblea Ordinaria. La Comisión Electoral determinará qué directores principales cumplen con los requisitos para ser presidente del Directorio y tiene la voluntad de serlo. Si existiere más de un candidato, se realizarán elecciones universales entre ellos, hasta dentro de cinco días posteriores a la primera elección. El Presidente será el que obtenga la mayor votación, el segundo más votado será el Vicepresidente del Directorio;
- e) El Vicepresidente subrogará al Presidente del Directorio en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal de uno o dos Directores principales debidamente anunciada, el Secretario convocará al primer y/o segundo suplente;
- f) Si los Directores faltaren a cuatro sesiones consecutivas o no consecutivas de Directorio dentro de un periodo anual, perderán la calidad de tales;
- g) En ausencia definitiva de un Director titular, se principalizará el primer suplente, así como el segundo suplente, en caso de ausencia definitiva de un segundo Director titular.
- h) En caso de ausencia definitiva del 50% o más de los Directores en funciones, a pesar de haber sido principalizados los suplentes, el Presidente o quien haga sus veces, convocará a Asamblea General Extraordinaria de manera inmediata para elegir a los Directores que suplirán dichas ausencias para completar el período para el cual fueron elegidos.
- i) En caso de que un Director fuere suspendido por cualquier causa, no podrá actuar en el Directorio, mientras dure la sanción.

ARTICULO.-33.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.-

El Directorio es el encargado de la buena administración del CLUB según su objeto social, acorde a lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento y demás leyes vigentes.

Así mismo le corresponde:

- a. Conocer sobre los asuntos administrativos, económicos, sociales, disciplinarios y deportivos del Club;



- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones administrativas legalmente adoptadas por los órganos y funcionarios administrativos del Club.
- c. Designar y conformar las diferentes comisiones sociales, deportivas y de disciplina que se requieran o que considere necesarias para la mejor marcha del CLUB;
- d. Conocer sobre las solicitudes de ingreso y membresía, así como admitir a los Socios Activos, Transeúntes, Correspondientes, y con derecho de usufructo, según disposiciones del Estatuto delegando a la Comisión de Admisiones el estudio y calificación de éstos;
- e. Proceder a amonestar, suspender, o excluir a los Socios según corresponda, siguiendo el debido proceso;
- f. Resolver sobre el estatus de Socios Vitalicios, Socios Honorarios, Por Solidaridad, estado de socios Ausente, Beneficiarios de Usufructo;
- g. Aprobar la planificación, contratación y dar seguimiento a los proyectos para el desarrollo del CLUB;
- h. Dictar, derogar, reformar e interpretar los Reglamentos del CLUB y los manuales operativos que considere necesarios; conociendo y resolviendo transitoriamente las dudas que se presenten respecto de la aplicación de los estatutos o de temas que, por su importancia deban ser conocidos por la Asamblea General.
- i. Aprobar el presupuesto anual y los presupuestos especiales para conocimiento de la Asamblea;
- j. Autorizar al Presidente y al Gerente la celebración de toda operación, acto o contrato cuya cuantía exceda del 5% pero que no supere del 20% del total de los ingresos del CLUB del ejercicio económico inmediato anterior;
- k. Aprobar toda reforma o modificación a la infraestructura del Club, de conformidad con el presupuesto aprobado y sus reformas, así como cualquier limitación al uso de las mismas.
- l. Nombrar y remover al Gerente del CLUB y fijar su remuneración;



- m. Nombrar de entre los Socios al Síndico por período de un año y designar un Auditor Externo;
- n. Fijar el valor del Certificado de Membresía del CLUB y revisarlo periódicamente, así como fijar las cuotas mensuales ordinarias, los aportes patrimoniales y su forma de pago; fijar valores para otros servicios que preste el CLUB y recomendar a la Asamblea la fijación de cuotas extraordinarias en caso de ser necesario;
- o. Decidir acerca de todo asunto no previsto en el Estatuto y Reglamentos y cuya Resolución no corresponda a la Asamblea General y no se contraponga a este Estatuto.

ARTICULO.-34.- REUNIONES DEL DIRECTORIO.-

- a) El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición escrita de al menos tres Directores. Las Convocatorias se harán al menos con 72 horas de anticipación, salvo casos emergentes que podrá ser convocada con menor anticipación;
- b) Habrá quórum cuando estén presentes al menos la mitad más uno de los miembros del Directorio;
- c) Las decisiones del Directorio, exceptuando las que este Estatuto establezca un porcentaje diferente, serán tomadas por mayoría simple de votos y el Presidente tendrá voto dirimente. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría;
- d) El Presidente podrá convocar a los Socios del CLUB a participar en calidad de invitados con voz y sin voto, a las reuniones del Directorio y a las comisiones;
- e) El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier Socio que así lo solicite;
- f) Se llevarán actas de las sesiones en un libro especial.

ARTICULO.-35.- PRESIDENTE.-

Para ser Presidente se requerirá ser Socio Activo, haber sido Director previamente por un período completo y ser Director al tiempo de la elección.



El Presidente durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido hasta por cuatro periodos consecutivos. Para una siguiente elección del mismo Socio, deberá haber transcurrido por lo menos un periodo sin ser Presidente.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación del Directorio.

ARTICULO.-36.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Ejercer temporalmente las funciones de Gerente con todas sus atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia temporal de éste. En caso de que la ausencia sea definitiva, lo hará hasta que sea nombrado el nuevo Gerente;
- c) Intervenir con el Gerente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda del 2% del total de los ingresos del CLUB del ejercicio inmediato anterior. Para contratos que superen el 5%, solicitará autorización del Directorio;
- d) Presentar a la Asamblea General un Informe anual sobre las actividades del CLUB.
- e) Autorizar la contratación y remoción de empleados y trabajadores del CLUB e informar al Directorio;
- f) Autorizar el otorgamiento de pases de cortesía, de conformidad con el Reglamento del CLUB;

ARTICULO.-37.- VICEPRESIDENTE.-

Para ser Vicepresidente se requerirá ser Socio Activo, haber sido Director previamente por un período completo y ser Director al tiempo de la elección. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido hasta por cuatro periodos consecutivos. Para una siguiente elección del mismo Socio, deberá haber transcurrido por lo menos un periodo.

El Vicepresidente Subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, teniendo las mismas atribuciones y deberes. Cumplirá las funciones a él encomendadas en cualquiera de las comisiones que se formen en el Directorio y las demás que le



señalen en el Estatuto y Reglamento o que le correspondan para el cumplimiento de los objetivos del CLUB.

ARTICULO.-38.- GERENTE.-

El Gerente no podrá ser Socio del CLUB, ni podrá tener parentesco con ningún Socio del CLUB, hasta el segundo grado de consanguinidad, ni el segundo de afinidad.

Corresponde al Gerente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CLUB y dirigir sus relaciones con otras entidades con las limitaciones establecidas en este Estatuto;
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y del Presidente;
- c) Presentar anualmente al Directorio y a la Asamblea General un informe de labores, el estado de cuentas y el balance del ejercicio;
- d) Presentar mensualmente al Directorio informes financieros y de gestión administrativa;
- e) Ejercer y controlar el movimiento económico del CLUB;
- f) Cumplir las obligaciones que le imponga el Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General y Directorio;
- g) Ejercer la Secretaría de la Asamblea General y del Directorio;
- h) Recomendar la contratación de empleados y trabajadores y proceder a su contratación previa autorización del Presidente.

ARTICULO.-39.- LAS COMISIONES. El Directorio conformará las Comisiones que sean necesarias para la mejor operatividad y funcionamiento del CLUB, las que de ser posible contarán con la participación de uno o más miembros del Directorio y tendrán la duración de un año, pudiendo sus miembros ser designados nuevamente.

El Reglamento detallará las funciones de cada Comisión, debiendo nombrarse como mínimo las siguientes Comisiones:

1. Comisión Electoral



2. Comisión de Disciplina
3. Comisión de Tenis, Racketball y Sqash
4. Comisión de Futbol
5. Comisión de Asuntos Sociales
6. Comisión de Infraestructura
7. Comisión de Admisiones

CAPITULO VI

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTICULO.-40.- RÉGIMEN PATRIMONIAL.-

Constituyen el patrimonio del CLUB:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que el CLUB posee y los que adquiera a título gratuito u oneroso;
- b) Las cuotas de los Socios, sean ordinarias, extraordinarias y patrimoniales;
- c) Las asignaciones legales, aportes voluntarios, donaciones y legados, recibidos de personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas;
- d) Otros valores que provengan de actividades realizadas por el CLUB o sus Socios.

El ejercicio económico corre del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Los bienes inmuebles del CLUB, no son susceptibles de enajenación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO.-41.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-

La disolución anticipada y la liquidación del CLUB, requerirá por lo menos el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Socios Activos, que se expresará en resolución de Asamblea General.



En caso de disolución del CLUB, la Asamblea General designará un Liquidador principal y uno suplente, y los fondos provenientes de la liquidación servirán para pagar primeramente las deudas que el CLUB mantenga vigentes a la fecha y el remanente será distribuido entre los Socios Activos, a prorrata del número de ellos y previa deducción de los valores que dichos Socios pudieran adeudar al CLUB.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO.-42.- Las personas con discapacidades, debidamente calificadas por autoridad competente, tendrán como beneficio en el CLUB, una rebaja en el valor de pago de las cuotas ordinarias exclusivamente. La rebaja estará fijada en similar porcentaje al que conste en el carnet actualizado respectivo como porcentaje de discapacidad; siempre que éste no supere el 80%, ya que si la discapacidad es del 80% o superior, estará exento del pago de las cuotas ordinarias exclusivamente en un cien por ciento.

Tendrán los beneficios de la Ley Orgánica de Discapacidades en lo que fuere aplicable en las instalaciones del CLUB.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En razón de que se elimina la posibilidad de adquirir la calidad de socio vitalicio para las personas jurídicas, en caso de que hubiere algún caso en que la persona natural designada por el titular persona jurídica, dentro de los tres siguientes años de que entre en vigencia este Estatuto, cumpliera los requisitos de 25 años de aportes y 65 años de edad, por esta sola vez podrá adquirir la calidad de vitalicio, cumpliendo esos requisitos y las demás disposiciones del Estatuto.



SEGUNDA: Luego de aprobada en Asamblea General la presente reforma estatutaria, se elaborará el Reglamento General en un periodo máximo de tres meses posteriores a dicha aprobación.

TERCERA: Se le otorga a la Administración del CLUB el plazo de seis meses para regularizar y otorgar los certificados de membresía para todos los socios activos.

CUARTA: Se le otorga al Directorio y administración el plazo de cuatro meses para definir el sistema de identificación e ingreso de los socios al CLUB.

DISPOSICION FINAL: Una vez aprobado el texto del presente Estatuto por la Asamblea, éste entrará en vigencia de inmediato y se procederá a la comunicación al Ministerio del Deporte, para su respectivo registro, conforme lo establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, especialmente el Artículo 105 del mismo.

Presidente
Sr. Rodrigo Godoy

Síndico
Dr. Paul Corral Ponce

Certifico que el presente Estatuto del CLUB de Tenis Buena Vista se aprobó en la Asamblea General Extraordinaria del de 2018.



Secretaria